



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130006275 DEL 26-01-2018

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, el Acuerdo 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo 558 del 06 de octubre de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

• **Respecto de la Convocatoria.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)”

De conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, y en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	80.851.458	ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 323 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130025505 del 20 de abril de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaria Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205863.

- Respecto de la solicitud de exclusión del aspirante ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN.

En razón a la comunicación de la lista, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizaron la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que presuntamente el aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, **no cumple** con los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000311672 del 08 de mayo de 2017, la Secretaria Distrital de Planeación - SDP solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del prenombrado, por las razones que se describen a continuación:

No. EMPLEO	Nombre Completo	Documento Identidad	Experiencia Relacionada	Experiencia Relacionada	¿Cumple?	Observaciones
205863	ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN	80.851.458	PREGRADO: INTERNACIONALIST A UNIVERSIDAD DEL ROSARIO (14-Nov-2008) POSGRADO: MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION	REQUISITO: 72 MESES ACREDITA: 6MESES	NO	POSGRADO: NO ACREDITA CONVALIDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. EXPERIENCIA: FOLIOS 18, 19, 20, 21, 23: NO ACREDITAN FUNCIONES. ADICIONALMENTE, EL CARGO DESEMPEÑADO NO PERMITE ESTABLECER SI TIENE RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

b) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso adicional el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias", con las siguientes funciones:

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

"(...) 17. Proferir Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación de mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

19. Proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 o las normas que rijan los sistemas especiales o específicos; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (...)" Énfasis fuera del texto de origen

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

3. RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

- Auto de apertura de la Actuación Administrativa.

En consideración a la solicitud realizada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la Comisión en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto al aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 25 de septiembre de 2017, hasta el día 19 de octubre de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 28 de septiembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, informándole lo siguiente:

"(...) De manera atenta le informo que la CNSC ha expedido el **Auto No 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del mismo. (...)"

- Pronunciamiento del elegible **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**.

El señor **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN** **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No.20172130007774 del 25 de septiembre de 2017.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

5.1 ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, con relación al empleo con código OPEC No. 205863, perteneciente a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica - Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1.1 Educación Formal:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio:</p> <p>Título profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, <u>Relaciones Internacionales</u>, Título de profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales. Título profesional en Arquitectura, Gestión y Desarrollo Urbanos. Título profesional en Economía, Comercio Exterior. Título profesional en Derecho.</p> <p>Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p>	<p>Folio No. 5:</p> <p>Corresponde al Diploma que confiere el título como Internacionalista, expedido por la Universidad del Rosario.</p> <p>Folio No. 6:</p> <p>Corresponde a certificación expedida por CARDIFF METROPOLITAN UNIVERSITY.</p>	<p>Folio No. 5: Folio Válido.</p> <p>El título aportado en el mencionado folio el cual fue expedido el día 14 de noviembre de 2008, debe ser tenido como válido en el marco del presente proceso de selección.</p> <p>Folio No. 6: Folio Válido.</p> <p>El documento aportado cumple, en el marco del proceso de selección, con lo exigido en el artículo 19 del Acuerdo 528 de 2014, el cual establece:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</i></p> <p>(...)" Énfasis fuera del texto original.</p> <p>Por lo anterior el mencionado folio es válido.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

5.1.2 Experiencia:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, perteneciente a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica – Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional, de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, e identificado con el número OPEC 205863, exige como requisito de experiencia **treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.**

Para acreditar la experiencia, la aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito Principal:</p> <p>Acompañar la estructuración de figuras de <u>integración regional</u> en desarrollo del marco normativo existente en materia de ordenamiento territorial y acompañar la estructuración y presentación de proyectos de desarrollo con impacto regional.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>1. Proyectar alternativas de estructuras institucionales de integración regional para direccionar los <u>esfuerzos que permitan la coordinación interinstitucional</u>, el desarrollo de planes y la ejecución de proyectos con los entes territoriales de la región.</p> <p>2. <u>Desarrollar actividades de formulación y seguimiento de proyectos</u> de impacto regional que permitan atender las necesidades del Distrito de Capital en materia de integración regional.</p> <p>3. Desarrollar acciones técnicas y operativas para la concertación, consolidación de información y demás acciones necesarias, <u>orientadas a la elaboración de planes, programas, proyectos y políticas regionales.</u></p> <p>4. Documentar las acciones desarrolladas por la administración distrital en seguimiento a la estrategia de integración regional definida.</p> <p>5. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección.</p>	<p>Folio No. 18:</p> <p>Correspondiente a certificación expedida por parte de la Universidad Pedagógica Nacional - UPG.</p> <p>Folio No. 19:</p> <p>Correspondiente a certificación expedida por parte de La Fundación Menonita Colombiana Para el Desarrollo "MENCOLDES"</p> <p>Folio No. 20:</p> <p>Correspondiente a certificación expedida por parte de ESL Estudios Internacionales SAS.</p>	<p>Folio No. 18: Folio Válido.</p> <p>En la certificación de experiencia aportada se evidencia que el aspirante "(...) <i>ha venido desempeñando sus funciones como Coordinador de Movilidad de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia (...)</i>", por lo tanto, pese a que la certificación no contemple funciones específicas, del cargo ostentado se infiere la relación funcional con el empleo a proveer, principalmente la función número uno.</p> <p>Desde el 03 de agosto de 2015, al 20 de noviembre del mismo año; sin embargo, la fecha de corte para la recepción virtual de documentos fue el día 27 de octubre de 2015, por ende, sólo se puede contabilizar experiencia hasta esa fecha.¹</p> <p>(Válida por: 2 meses y 24 días)</p> <p>Folio No. 19: Folio Válido.</p> <p>En la certificación de experiencia aportada se evidencia que el aspirante "(...) <i>se desempeñó como Profesional de proyecto en el Proyecto Reconstrucción (...)</i>", por lo tanto, pese a que la certificación no contemple funciones específicas, del cargo ostentado se infiere la relación funcional con el empleo a proveer, principalmente las funciones número dos y tres.</p> <p>Desde el 26 de mayo de 2014, al 12 de junio del 2015.</p> <p>(Válida por: 12 meses y 14 días)</p> <p>Folio No. 20: Folio Válido.</p> <p>En la certificación de experiencia aportada se evidencia que el aspirante "(...) <i>laboró en esta compañía de tiempo completo, desempeñando el cargo de CONSULTOR EN EDUCACIÓN INTERNACIONAL (...)</i>", por lo tanto, pese a que la certificación no contemple funciones específicas, del cargo ostentado se infiere, en forma transversal, la relación funcional con el empleo a proveer.</p> <p>Desde el 17 de diciembre de 2012, al 17 de diciembre del 2013.</p> <p>(Válida por: 12 meses)</p>

¹ Aviso Informativo del 21 de octubre de 2015: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-323-327-328-primer-grupo-de-convocatorias-en-bogota-2015?start=55>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>Folios Nos. 21 y 22:</p> <p>Correspondientes a certificación expedida por parte de la Universidad del Rosario.</p> <p>Folio No. 23:</p> <p>Certificación de pasantía en la Cámara Colombo Francesa de Comercio e Industria.</p>	<p><u>Folios No. 21 y 22: Folios Válidos.</u></p> <p>En la certificación de experiencia aportada se evidencia que el aspirante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "(...) se desempeñó como asistente del programa de apoyo a la agricultura urbana "From Seed to Table (...)", por lo tanto, pese a que la certificación no contemple funciones específicas, del cargo ostentado se infiere, en forma transversal, la relación funcional con el empleo a proveer. <p>Desde el 01 de febrero de 2009, al 30 de junio del mismo año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) se desempeñó como asistente del Programa de Cooperación Internacional de la Cancillería de la Universidad del Rosario (...)", por lo tanto, pese a que la certificación no contemple funciones específicas, del cargo ostentado se infiere, en forma transversal, la relación funcional con el empleo a proveer. <p>Desde el 04 de mayo de 2009, al 31 de agosto del mismo año.</p> <p>(Debido al traslape Válida por: 6 meses y 30 días)</p> <p><u>Folio No. 23: Folio No Válido:</u></p> <p>La certificación aportada no puede ser tenida por válida en el marco del proceso de selección comoquiera que en la misma se evidencia que el aspirante "(...) realizó su pasantía en la Cámara durante el período comprendido entre el 17 de septiembre y el 28 de febrero de 2008 (...)", por ende, en razón a que la obtención del título profesional como Internacionalista, se dio el 14 de noviembre de 2008, sólo es posible contabilizar la experiencia profesional adquirida acreditada a partir de la fecha de terminación de materias, título profesional o tarjeta profesional, según el acuerdo 528 de 2014.</p> <p>TIEMPO TOTAL ACREDITADO: 34 MESES Y 8 DÍAS</p>

5.2 ANÁLISIS CASO CONCRETO.

El señor **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN** **NO EJERCIÓ** su derecho de defensa y contradicción; no obstante, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el mismo, y pudo establecer que **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 205863.

Una vez verificados los documentos allegados por el concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 205863, el cual exige dentro de los Requisitos Mínimos de Estudio:

*"(...) Título profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, **Relaciones Internacionales.***

Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley. (...)"

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

El mencionado señor SARRIA PABÓN **CUMPLE** con el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, comoquiera que el mismo aportó:

- Diploma que confiere el título como Internacionalista, expedido por la Universidad del Rosario y otorgado el día 14 de noviembre de 2008.
- Certificación expedida el día 27 de febrero del año 2012, por parte de CARDIFF METROPOLITAN UNIVERSITY.

Lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No.528 de 2014, el cual establece:

*"(...) Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, **al momento de tomar posesión** de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, **podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados** expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. **Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados**; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.(...)"* Énfasis fuera del texto original

Así mismo, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual al tenor literal reza:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.4. Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, **al momento de tomar posesión de un empleo público** que exija para su desempeño estas modalidades de formación, **podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados** expedidos por la correspondiente institución de educación superior. **Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.** Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso. (...)" (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, el documento aportado por el aspirante es válido en el marco del proceso de selección; sin embargo, de ser el caso, dentro del término de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el señor SARRIA PABÓN deberá presentar los títulos debidamente homologados.

De otra parte, una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante **en el periodo destinado para ello**, se evidenció que con relación al empleo objeto de análisis, el cual exige dentro de los Requisitos Mínimos de Experiencia, **treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada**, el señor SARRIA PABÓN, remitió:

- Certificación expedida por parte de la Universidad Pedagógica Nacional -UPN, válida desde el 03 de agosto de 2015, al 20 de noviembre del mismo año, por la cual se acreditan 3 meses y 17 días.
- Certificación expedida por parte de La Fundación Menonita Colombiana Para el Desarrollo "MENCOLDES", válida desde el 26 de mayo de 2014, al 12 de junio del 2015, por la cual se acreditan 12 meses y 14 días.
- Certificación expedida por parte de ESL Estudios Internacionales SAS, válida desde el 17 de diciembre de 2012, al 17 de diciembre del 2013, por la cual se acreditan 12 meses.
- Certificación expedida por parte de la Universidad del Rosario, válida desde el 01 de febrero de 2009 al 31 de agosto del mismo año, por la cual se acreditan 6 meses y 30 días.

En razón de ello, se tiene que las mencionadas certificaciones laborales **deben ser tenidas como válidas** en el marco del concurso abierto de méritos para proveer una vacante definitiva del empleo identificado con el número OPEC 205863.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

Además, se debe precisar lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual establece:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)" (Énfasis fuera de texto).

De la lectura de la norma en cita se infiere que las funciones analizadas deben ser similares a las del empleo a proveer, más no iguales ni idénticas, como quiera que si sólo se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, al señor **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, por cuanto **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 205863, en razón a que se requieren 30 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 35 meses y 1 día de la misma.

Cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130025505 del 20 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la 323 de 2014 - Planeación Distrital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2	80.851.458	ÁLVARO	ANDRÉS	SARRIA	PABÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital: alvaroandres.sp@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007774 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **ÁLVARO ANDRÉS SARRIA PABÓN**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 205863 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que de ser el caso, con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130025505 del 20 de febrero de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Clara Inés Enciso Carrillo. 
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz. 
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina. 